



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 30 de Octubre de 2023

Núm. 44

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA (CEDU)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 109 y 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE****JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA****GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 487
Aguascalientes, Ags., 19 de octubre de 2023**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 487

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **declara REVISADA la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Aguascalientes** con base en el Informe del Resultado, formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que notifique el dictamen a que se refiere el Artículo Transitorio anterior a las Instancias de Control Competentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea recibida la copia certificada del mismo, para los efectos a que haya lugar de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Informe del Resultado para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 488
Aguascalientes, Ags., 19 de octubre de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 488

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **declara REVISADAS las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de las siguientes Entidades Fiscalizadas: 1) Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; 2) Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA); 3) Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC)**, con base en los Informes del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que notifique el dictamen a que se refiere el artículo Transitorio anterior a las Instancias de Control Competentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea recibida la copia certificada del mismo, para los efectos a que haya lugar de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a las Entidades Fiscalizadas a que se refiere el ARTÍCULO UNICO del presente Decreto, los respectivos Informes del Resultado para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.